

**Sesión:** Vigésimo Séptima Sesión Extraordinaria  
**Fecha:** 24 de noviembre de 2021

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ACUERDO N° IEEM/CT/246/2021

**POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “REGISTRO DE PERSONAL ASPIRANTE A INTEGRAR LA PLANTILLA DEL PREP” Y SE CLASIFICAN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL MISMO.**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

### GLOSARIO

**Código Electoral.** Código Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Cédula.** Cédula de creación del sistema de datos personales.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE.** Instituto Nacional Electoral.

**INFOEM.** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/246/2021

**Ley de Protección de Datos del Estado.** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Ley General de Datos.** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**LGIFE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Lineamientos del PREP.** Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones).

**Lineamientos Generales de Clasificación.** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Elaboración de Versiones Públicas.

**Manual de Organización.** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL.** Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

**PREP.** Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**Procedimiento.** Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/246/2021

**Reglamento Interno.** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones.** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Reglamento de Transparencia.** Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

**Responsable.** El Instituto Electoral del Estado de México como Sujeto Obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.

**Sistema.** Sistema de datos personales contenidos en los archivos del IEEM que pueden comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.

**Titular.** La persona física a quien corresponden los datos personales.

**UIE.** Unidad de Informática y Estadística.

**UT.** Unidad de Transparencia.

## ANTECEDENTES

1. El treinta de mayo de dos mil diecisiete fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” el Decreto número 209 “Por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.”
2. En fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia sometió a consideración del Comité de Transparencia las Guías para la elaboración del Aviso de Privacidad Integral y Simplificado de un Sistema o

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/246/2021

Base de Datos al que se incorporan datos personales, las cuales fueron aprobadas en la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria, mediante el Acuerdo N° IEEM/CT/291/2018.

3. El quince de mayo de dos mil diecinueve, la UT presentó al Comité de Transparencia el proyecto del Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, el cual fue aprobado en la Décima Sesión Extraordinaria.
4. El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, ello mediante el acuerdo INE/CG188/2020, el cual permitirá planear, coordinar, dar seguimiento y llevar el control de las actividades de los procesos electorales locales
5. En fecha siete de mayo de dos mil veintiuno la UIE solicitó a la UT mediante oficio IEEM/UIE/399/2021, someter a consideración del Comité de Transparencia la creación del Sistema denominado “Registro de Personal Aspirante a Integrar la Plantilla del PREP” en soporte electrónico.

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/246/2021



Toluca de Lerdo, México a 7 de mayo de 2021  
IEEM/UIE/399/2021

**MAESTRA  
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Anteponiendo un cordial saludo y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, así como el apartado B, inciso a), numeral 5, y apartado C, párrafo primero, numeral 8 de la base referida de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 104, numeral 1, inciso k, 219 numerales 1, 2, y 3, y 305, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 351, 338, numeral 1 y numeral 2 inciso b), fracciones II y III, 339, numeral 1, incisos d) y e), numeral 2, 350, 354, numeral 3, inciso a) y 346, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; Numerales 15, 18, párrafos primero y segundo, 19 y 33 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral); Artículos 11, párrafos primero y décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 29, párrafo primero, fracciones II y III, 168, párrafos primero y tercero, fracción XI del Código Electoral del Estado de México; 46, párrafo primero del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México y; numeral 10, viñeta 3 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México; se adjunta Cédula de creación del sistema denominado *REGISTRO DE PERSONAL ASPIRANTE A INTEGRAR LA PLANTILLA DEL PREP* en soporte electrónico, en virtud de que se han recabado datos personales contenidos en las solicitudes de registro del personal aspirante a integrar la plantilla del PREP, y documentación que integra el expediente de aspirantes a formar parte de la plantilla para integrar el Programa de Resultados Electorales Preliminares.

En ese sentido y derivado del Dictamen IEEM/CIGOD/SD/028/2021 aprobado el día 6 de abril de 2021 por el Subcomité Dictaminador del Comité Interno de Gobierno Digital del Instituto Electoral del Estado de México, se contrató a la empresa Grupo Empresarial Emprove S.A. de C. V. toda vez que resulta necesaria la contratación de personal para operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/246/2021

5



Por otra parte, dado que el sistema del cual se solicita la creación será de nivel medio, le pido de la manera más atenta se me nombre como responsable en materia de seguridad.

Finalmente, se adjunta al presente el formato de solicitud de registro del Sistema en comento, con la finalidad de que sea sometido al Comité de Transparencia, no se omite señalar que se también se adjuntan los avisos de privacidad integral y simplificado en los formatos correspondientes con la finalidad de que sean publicados en la página institucional en el portal de Transparencia proactiva

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE

  
JOSÉ PABLO CARMONA VILLENA  
TITULAR

CCP Mtro. Francisco Javier López Cortés - Secretario Ejecutivo  
Archivo/Ministerio  
Sala 13C. 0

► 2020: "Año de Lourujó Méndez de Cárdenas: emblemática de la mujer Mexiquense"  
► Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltilán, C.P. 50160, Toluca, México. ► Tel. 722 275 73 00 ► [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

6. En fecha siete de octubre y diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno la UIE remitió los alcances al oficio IEEM/UIE/399/2021, a través de los diversos IEEM/823/2021 e IEEM/940/2021, como se muestra a continuación:

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/246/2021


Toluca de Lerdo, México a 07 de octubre de 2021  
IEEM/UIE/823/2021

**MAESTRA**  
**LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

Anteponiendo un cordial saludo y en alcance al oficio IEEM/UIE/399/2021, se adjunta Cédula de creación del sistema de datos personales con denominación *RÉGISTRO DE PERSONAL ASPIRANTE A INTEGRAR LA PLANTILLA DEL PREP* y los avisos de privacidad integral y simplificado en los formatos correspondientes con la finalidad de que sean publicados en la página institucional en el portal de Transparencia proactiva, lo anterior de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado B, inciso a), numeral 5, y apartado C, párrafo primero, numeral 8 de la base referida de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 104, numeral 1, inciso k, 219 numerales 1, 2, y 3, y 305, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 351, 338, numeral 1 y numeral 2 inciso b), fracciones II y III, 339, numeral 1, incisos d) y e), numeral 2, 350, 354, numeral 3, inciso a) y 346, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; Numerales 15, 18, párrafos primero y segundo, 19 y 33 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral); Artículos 11, párrafos primero y décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 29, párrafo primero, fracciones II y III, 168, párrafos primero y tercero, fracción XI del Código Electoral del Estado de México; 46, párrafo primero del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México y; numeral 10, viñeta 3 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México;

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**ATENTAMENTE**



**JOSÉ PABLO CARMONA VILLENA**  
**TITULAR**

c.c.p. Mtro. Francisco Javier López Comal - Secretario Ejecutivo  
Archivo/Ministerio.  
Serie 13C.1

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/246/2021

Toluca de Lerdo, México a 19 de noviembre de 2021  
IEEM/UIE/840/2021

**MAESTRA**  
**LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**


Anteponiendo un cordial saludo y en alcance al oficio IEEM/UIE/823/2021, se adjunta Cédula de creación del sistema de datos personales con denominación *REGISTRO DE PERSONAL ASPIRANTE A INTEGRAR LA PLANTILLA DEL PREP* y los avisos de privacidad integral y simplificado en los formatos correspondientes con la finalidad de que sean publicados en la página institucional en el portal de Transparencia proactiva, lo anterior de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado B, inciso a), numeral 5, y apartado C, párrafo primero, numeral 8 de la base referida de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 104, numeral 1, inciso k, 219 numerales 1, 2, y 3, y 305, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 351, 338, numeral 1 y numeral 2 inciso b), fracciones II y III, 339, numeral 1, incisos d) y e), numeral 2, 350, 354, numeral 3, inciso a) y 346, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; Numerales 15, 18, párrafos primero y segundo, 19 y 33 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral); Artículos 11, párrafos primero y décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 29, párrafo primero, fracciones II y III, 168, párrafos primero y tercero, fracción XI del Código Electoral del Estado de México; 48, párrafo primero del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México y; numeral 10, viñeta 3 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Del mismo modo se adjunta dictamen IEEM/CIGOD/SD/028/2021 aprobado el día 6 de abril de 2021 por el Subcomité Dictaminador del Comité Interno de Gobierno Digital del Instituto Electoral del Estado de México.

Finalmente, no se omite señalar que por lo que respecta a los datos personales objeto de tratamiento, no se recaban la imagen ni la voz de los aspirantes a integrar la plantilla del PREP, toda vez que el medio de autenticación es la credencial para votar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE**

  
**JOSÉ PABLO CARMONA VILLENA**  
TITULAR

c.c.p. Mtro. Francisco Javier López Comal - Secretario Ejecutivo  
Archivo/Minutario  
Serie 11C.6



7. De conformidad con el apartado I del Procedimiento, la UT somete a consideración de este Comité de Transparencia la solicitud de la UIE, para que conozca y, en su caso, apruebe la creación del Sistema de mérito en soporte físico y electrónico, en los términos descritos en el presente acuerdo.

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la creación de Sistemas y Bases de Datos Personales, así como de clasificar con carácter confidencial los datos que serán objeto de tratamiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84, fracción I de la Ley General de Datos; 44 fracción II de la Ley General de Transparencia; 35 y 94, fracción I de la Ley de Protección de Datos del Estado, 49, fracción VIII de la Ley de Transparencia del Estado; así como el apartado I numeral 3 del Procedimiento.

### II. FUNDAMENTACIÓN

#### Constitución Federal

El artículo 6º, apartado A, fracción II, establece que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

Asimismo, el artículo 16, párrafo segundo, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/246/2021

El artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado B, inciso a), numeral 5, y apartado C, párrafo primero, numeral 8 de la base referida prevé lo siguiente:

- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución Federal
- Corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, para los procesos electorales federales y locales las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de OPL en los términos de la Constitución Federal y ejercerán funciones en materia de resultados preliminares.

### **Constitución Local**

El artículo 5, fracción II refiere que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

El artículo 11, párrafo primero y décimo tercero refiere que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el IEEM quien tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, entre otras actividades, los resultados preliminares.

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/246/2021

## **LGIPE**

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, refiere que es atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El artículo 104, numeral 1 inciso k, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad correspondiente.

El artículo 219 dispone en sus numerales 1, 2 y 3 lo siguiente:

1. El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los OPL.
2. El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.
3. Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Por su parte, el artículo 305, numeral 4, determina que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

## **Ley General de Datos**

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/246/2021

El artículo 3 establece en sus fracciones III, IX, XXVIII y XXXIII, lo siguiente:

- Las **bases de datos** son un conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.
- Los **datos personales** son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- El **responsable** es el Sujeto Obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.
- El **tratamiento** es cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 4 determina que la ley en cita será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

En su artículo 16 dispone que el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/246/2021

El artículo 19 señala que el responsable no deberá obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, y que se debe privilegiar la protección de los intereses del titular, así como la expectativa razonable de privacidad.

El artículo 84, fracción I, dispone que el Comité de Transparencia tendrá como funciones coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la norma y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia.

### **Ley General de Transparencia**

El artículo 43, párrafo primero, establece que en cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia.

El artículo 44, fracción II prevé que cada Comité de Transparencia tendrá dentro de sus funciones confirmar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

El artículo 100 dispone que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que en la información que posee o administra se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

Además, el artículo 116 párrafo primero considera a la información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

### **Lineamientos Generales de Clasificación**

El artículo 1º indica que esta norma tiene por objeto establecer los criterios con base en los cuales los Sujetos Obligados clasificarán como reservada o confidencial la

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/246/2021

información que posean.

El artículo 38, fracción I, precisa que se considera información confidencial a los datos personales en los términos de la norma aplicable.

### **Reglamento de Elecciones**

El artículo 338, numeral 1 y 2 inciso b), fracciones II y III, señala lo siguiente:

- El INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.
- La implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los OPL cuando se trate de elección de diputaciones de los congresos locales y de integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 346, en su numeral 1 menciona que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá cumplir las etapas mínimas señaladas en el Anexo 13 del Reglamento de estudio.

Aunado a ello, es de considerar lo dispuesto por el artículo 351 en cuanto a que:

1. El INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer procesos de reclutamiento y selección de los recursos humanos necesarios para implementar y operar el PREP, y proporcionarán capacitación a todo el personal o prestadores de servicios involucrados en el proceso técnico operativo.
2. Las personas interesadas en desempeñar las actividades establecidas en el

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/246/2021

proceso técnico operativo para la implementación y operación del PREP, deberán cumplir al menos, los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
  - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
  - c) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
  - d) No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos cuatro años, y
  - e) No ser consejero propietario o suplente, de algún consejo electoral local, distrital, estatal o municipal.
3. Los roles que deben considerarse estarán determinados en función del proceso técnico operativo, con el objeto que se ejecute de forma ágil y constante, garantizando la publicación de resultados preliminares a la brevedad, los cuales se precisan en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

### **Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones)**

En el numeral 5 establece que el PREP es un programa único, conformado por recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de digitalización y publicación, seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones, cuyas características, así como reglas de implementación y operación son emitidas por el INE de observancia para éste y los OPL.

Correlativo a ello, el numeral 6 dispone que el INE y los OPL, en el ámbito de sus

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/246/2021

competencias, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del PREP.

Además, el numeral 7, fracción II, incisos a), b) y c) delimita las responsabilidades de los OPL para la implementación del PREP en los procesos electorales para la elección de Gobernador (a), de las Diputaciones Locales, de las y los integrantes de los Ayuntamientos; así mismo, en el numeral 9, fracciones I, II, IV y V establece como actividades que deberán realizar el INE y los OPL para la implementación del citado Programa las siguientes:

- Seleccionar e implementar el proceso técnico operativo, el cual deberá contemplar, al menos, los procedimientos de: acopio, digitalización, captura, verificación, y publicación de la información. Dicho proceso deberá hacerse del conocimiento del Consejo General o del Órgano de Dirección Superior que corresponda, a través de su Secretario;
- Organizar, dirigir, coordinar y supervisar el sistema informático que se implementará para proveer y publicar los resultados electorales preliminares; el cual debe integrar los procedimientos de digitalización, captura, verificación y publicación de los resultados electorales preliminares de la elección que corresponda;
- Coordinar y supervisar la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura;
- Capacitar al personal encargado del acopio, digitalización, captura y verificación de los resultados electorales preliminares.

### **Ley de Protección de Datos del Estado**

El artículo 2, fracción IV, instituye que dentro las finalidades de la ley, se encuentra la de proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México, con el objeto de regular su tratamiento.

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/246/2021



El artículo 4 dispone, en sus fracciones I, IV, VI, XI, XLI, XLIII y L, que se entenderá como:

- **Administrador:** a la servidora pública, el servidor público o la persona física, facultada y nombrada por el Responsable para llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, y que tienen bajo su responsabilidad los sistemas y bases de datos personales.
- Las **áreas o unidades administrativas** son las instancias que pertenecen los sujetos obligados que cuenten o puedan contar, dar tratamiento y ser responsables o encargados, usuarias o usuarios, de los sistemas y bases de datos personales previstos en las disposiciones legales aplicables.
- La **base de datos** es el conjunto de archivos, registros, ficheros, condicionados a criterios determinados con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento, organización y acceso.
- Los **datos personales** corresponden a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, que esté almacenada en los sistemas y bases de datos. Se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
- **Responsable:** a los Sujetos Obligados a que se refiere la Ley y quienes deciden sobre el tratamiento de los datos personales.
- El **sistema de datos personales** corresponde a los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/246/2021

- El **tratamiento** constituye las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados, aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 15 señala que, los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad; los cuales son regulados por la propia ley en sus artículos subsecuentes del 16 al 28.

En cuanto al principio de calidad, dicho artículo establece que los responsables adoptarán las medidas para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, para no alterar su veracidad.

Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando estos son proporcionados directamente por la o el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario. Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, serán suprimidos previo bloqueo y concluido su plazo de conservación.

Los plazos de conservación de los datos personales no excederán los necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, en términos de su catálogo de disposición documental.

El artículo 35 refiere que corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/246/2021

respectivo ámbito de competencia.

Correlativo a ello, el citado artículo prevé que de manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que los clasifique con carácter confidencial, en donde se precisen los datos que tienen el carácter no confidencial y cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia del Estado; cuyo acuerdo servirá de soporte para la emisión de versiones públicas, y sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador.

El artículo 36 dispone que la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se regirán por las disposiciones siguientes:

- I. Cada Sujeto Obligado deberá informar al INFOEM, sobre la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.
- II. En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se incluirá en el registro, los datos previstos en la Ley de Protección de Datos del Estado.
- III. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.
- IV. De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.

El registro de sistemas de datos personales deberá realizarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del tratamiento por parte del Responsable.

El artículo 37 señala que los Sujetos Obligados registrarán ante el INFOEM los sistemas de datos personales que posean. El registro deberá indicar por lo menos

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/246/2021

los datos siguientes:

- I. El Sujeto Obligado que tiene a su cargo el sistema de datos personales.
- II. La denominación del sistema de datos personales, la base de datos y el tipo de datos personales objeto de tratamiento.
- III. El nombre y cargo de quien funja como Administrador (a), así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito (a).
- IV. El nombre y cargo de quien funja como Encargado (a).
- V. La normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento, en términos de los principios de finalidad y licitud.
- VI. La finalidad del tratamiento.
- VII. El origen y la forma de recolección y actualización de datos.
- VIII. Datos transferidos, lugar de destino e identidad de los destinatarios, en el caso de que se registren transferencias.
- IX. El modo de interrelacionar la información registrada o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales.
- X. El domicilio de la UT, así como de las áreas o unidades administrativas ante las que podrán ejercitarse de manera directa los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales.
- XI. El tiempo de conservación de los datos.
- XII. El nivel de seguridad.

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/246/2021

XIII. En caso de que se hubiera presentado una violación de la seguridad de los datos personales, se indicará la fecha de ocurrencia, la de detección y la de atención. Dicha información deberá permanecer en el registro un año calendario posterior a la fecha de su atención.

La información será publicada en el portal informativo del INFOEM y se actualizará por la UT en el primer y séptimo mes de cada año.

El Título Tercero del Capítulo Primero “De los deberes y las medidas de seguridad”, dispone que el IEEM debe adoptar, establecer, mantener y documentar medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas, a fin de garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, así como preservar otros deberes como la autenticidad, el no repudio y la confiabilidad que pueden resultar exigibles de acuerdo a la finalidad del tratamiento, a través de controles y acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, el uso, transferencia, acceso o cualquier tratamiento no autorizado o ilícito.

De igual manera, el Capítulo Segundo del Título señalado, establece que se debe elaborar y aprobar un documento de seguridad que será de observancia obligatoria para los Responsables, las y los Encargados y quienes realicen algún tipo de tratamiento a los datos personales.

Conforme a ello, el IEEM debe documentar las medidas de seguridad en las cédulas registradas en el sistema INTRANET que es administrado por el INFOEM, en las cédulas de actualización y en los documentos de seguridad que son de observancia obligatoria para los responsables, encargados y quienes realizan algún tipo de tratamiento a los datos personales.

El artículo 94 dispone, en sus párrafos primero y tercero, que cada sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado, y tendrá las funciones que le sean conferidas en la normatividad que le

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/246/2021

resulte aplicable.

El artículo 95 indica que corresponde, en principio, al administrador, el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos del Estado; sin perjuicio de que los titulares de las áreas o unidades administrativas que decidan sobre el tratamiento, contenido o finalidad de los sistemas de datos personales, encargados, terceros, usuarios o usuarias y demás autoridades, incurran en responsabilidad solidaria.

### **Ley de Transparencia del Estado**

El artículo 3, fracciones IX, XX y XXXII señala que se entenderá como:

- **Datos personales:** La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;
- **Información clasificada:** Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;
- **Protección de Datos Personales:** Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares.

El artículo 49, fracción VIII dispone que los Comités de Transparencia tendrán la atribución de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.

El artículo 143, fracción I establece que se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.

### **Reglamento de Transparencia**

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/246/2021

El artículo 74 dispone, medularmente, que el IEEM será el responsable de los sistemas o bases de datos personales que obren en su poder y que quienes sean titulares de las áreas serán los administradores de los mismos conforme a sus atribuciones.

El artículo 75 establece que en el tratamiento de datos personales el IEEM observará los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad, y los deberes de confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticidad, no repudio y confiabilidad.

El artículo 78 menciona que la UT elaborará el proyecto de acuerdo de creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales, y de clasificación de información confidencial que será sometido a consideración del Comité de Transparencia.

El artículo 79 determina que los sistemas de datos personales del IEEM serán registrados ante el INFOEM una vez aprobados por el Comité de Transparencia.

### **Código Electoral**

El artículo 29, párrafo primero, fracciones II y III, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir:

- Gobernador, cada seis años.
- Diputados a la Legislatura, cada tres años.
- Ayuntamientos, cada tres años.

El artículo 168, párrafos primero y tercero fracción XI determina que el IEEM es el organismo público responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y tiene, entre otras, la función de implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos,

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/246/2021

criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

### **Reglamento Interno**

En términos del artículo 46, párrafo primero la UIE es la encargada, entre otras actividades, de coordinar la operación del PREP, conforme lo determine el Consejo General, durante los procesos electorales correspondientes, en concordancia con las disposiciones que emita el INE.

### **Manual de Organización**

El numeral 10, viñeta 3 determina como una de las funciones de la UIE coordinar las acciones necesarias para implementar la operación del PREP de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emitan el IEEM y el INE.

### **Procedimiento**

El apartado I, numeral 3 refiere que la UT someterá a consideración del Comité el proyecto de acuerdo, para que, en su caso, apruebe la creación del sistema y/o bases de datos personales y la clasificación de los datos personales que serán objeto de tratamiento como confidenciales, conforme al primer párrafo del artículo 35 de la Ley de Datos Personales del Estado.

## **III. MOTIVACIÓN**

La UIE solicitó a la UT someter a consideración de este Comité de Transparencia la creación del Sistema denominado “Registro de Personal aspirante a integrar la plantilla del PREP” cuyo tipo de soporte es electrónico.

Conforme a ello, es de destacar que la creación del citado Sistema se vincula directamente con las actividades que debe realizar el IEEM en cuanto a la

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/246/2021



implementación y operación del PREP, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE; atribución que está a cargo de la UIE.

En este sentido, a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones que la normatividad aplicable le confiere, la UIE estableció en la cédula de creación del Sistema, que recaba de las y los aspirantes a formar la plantilla del PREP como datos personales los siguientes:

- Clave de elector,
- Credencial para votar,
- Nombre,
- Sexo,
- Domicilio,
- CURP
- RFC con homoclave,
- Correo electrónico particular,
- Teléfono particular,
- Escolaridad y grado máximo de estudios,
- Calificación de examen de conocimientos,
- Firma en carta declaratoria,
- Documentación probatoria del grado máximo de estudios, y
- Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad.

Aunado a ello, señaló los datos de quien funge como Administrador y su área de adscripción; además del nombre y cargo de quien funge como Encargado en el tratamiento de datos personales.

Además, estableció como normatividad que lo faculta para el tratamiento de los datos personales los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, y apartado C, párrafo primero, numeral ocho de la base referida de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 104, numeral 1 inciso k,

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/246/2021

219 numerales 1, 2, 3 y 305, numeral 4 de la LGIPE; 338, numeral 1 y 2 inciso b), fracciones II y III; 339, numeral 1, inciso d) y e); 346, numeral 1; 350, 351, 354, numeral 3, inciso a) del Reglamento de Elecciones; numerales 15, 18 párrafo primero y segundo, 19 y 33 de los Lineamientos del PREP; 11, párrafos primero y décimo tercero de la Constitución Local; 29, párrafo primero, fracciones II y III, 168 párrafos primero y tercero fracción XI del Código Electoral; 46, párrafo primero del Reglamento Interno y, numeral 10, viñeta tres del Manual de Organización; Apartado IV denominado “Descripción del proyecto” del Dictamen IEEM/CIGOD/028/2021 aprobado por Subcomité Dictaminador del Comité Interno de Gobierno Digital del IEEM.

Por otra parte, señaló que las finalidades para las cuales da tratamiento a los datos personales referidos son las siguientes:

- Integrar el listado de las y los aspirantes que conformaran la plantilla del PREP.
- Para la aplicación del examen de conocimientos.
- Para hacer llegar a la dirección de administración los nombres de las personas que resulten idóneas para integrar la platilla de quienes manejaran el PREP.
- Establecer comunicación interna con las áreas del IEEM para el cumplimiento de sus atribuciones normativas.

En cuanto al origen de los datos indicó que se obtienen directamente de las personas que participan en el proceso para conformar la plantilla del PREP, respecto a la forma de recolección señaló que es electrónico, a través del micrositio ubicado en la página web del IEEM y de la actualización de los datos personales, se realiza de acuerdo al proceso electoral que se lleve a cabo en el Estado de México, donde se requiera conformar la plantilla del citado personal.

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/246/2021

Correlativo a lo expuesto, la UIE indicó en el modo de interrelacionar la información que recaba los datos personales, realiza la aplicación de examen de conocimientos de quienes aspiren a formar la platilla del PREP, a efecto de verificar que los mismos cumplen con las aptitudes necesarias para operarlo, por lo que la información será resguardada y una vez que haya cumplido con los plazos de conservación establecidos en los instrumentos de control archivístico y las finalidades para las cuales fueron recabados hayan llegado a su término se procederá a su baja y a la supresión correspondiente, destacándose que estableció un periodo de conservación de 7 años.

Así mismo, determinó que el nivel de seguridad del Sistema será medio, por lo que propuso a quien fungirá como Responsable en Materia de Seguridad.

Por otra parte, indicó que el tipo de transferencia es parcial, el fundamento legal para realizarla, su finalidad, los datos objeto de transferencia; así como, el lugar de destino e identidad de los destinatarios.

También requisitó los datos de resguardo y técnicos; así como, las medidas de seguridad implementadas del Sistema en soporte electrónico las cuales por disposición expresa del artículo 43, segundo párrafo, de la Ley de Protección de Datos del Estado son de carácter confidencial.

## **Clasificación de los datos personales**

### **I. Datos Personales Confidenciales**

La UIE solicitó la clasificación de datos personales como confidenciales, en los términos siguientes:

- 1. Todos aquellos que sean objeto de tratamiento y proporcionados por los aspirantes para conformar la plantilla del PREP y que no fueron seleccionados.**

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/246/2021

Es de señalar que las personas que aspiran a formar parte de la plantilla del PREP y no son seleccionados, no obtienen el carácter de servidores públicos, no reciben recursos públicos, ni tampoco constituye una obligación de transparencia del IEEM publicar su información, por lo que no encuadra en los supuestos de excepción a la confidencialidad establecidos en los artículos 23, penúltimo párrafo; 24, fracción XVIII, 92 y 97, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

En razón de ello, los datos personales objeto de tratamiento de quienes no fueron seleccionados y no obtuvieron la calidad servidores públicos para integrar la plantilla del PREP, deben ser clasificados en su totalidad como confidenciales en observancia a lo dispuesto por los artículos 3, fracciones IX y XXIII y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado; y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.

**2. Respecto de las personas que fuesen seleccionados a conformar la plantilla del PREP serán datos personales confidenciales los siguientes:**

**a) Clave de elector**

De conformidad con lo establecido en el artículo 54, apartado 1, incisos b) y c) de la LGIPE, la responsabilidad de formar el Padrón Electoral y expedir la credencial para votar corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.

El artículo 156, inciso h), de la LGIPE, dispone que la credencial para votar debe contener, entre otros elementos, la clave de registro, pues el referido dato permite identificar plenamente a su titular, ya que es único e irrepetible en cada credencial.

La clave de elector se conforma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, seguido de su fecha de nacimiento (dos dígitos para el año, dos dígitos para el mes, dos dígitos para el día), número de la entidad federativa de nacimiento, letra que identifica el género y una homoclave compuesta de tres dígitos, dando un total de 18 caracteres.

Cabe señalar que el numeral 3, del artículo 126 de la Ley General en cita, señala que los datos proporcionados por los ciudadanos al Registro Federal de Electores

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/246/2021

son estrictamente confidenciales, los cuales no podrán darse a conocer, a no ser por excepciones marcadas en la ley, cuestión que no ocurre en la especie.

“Artículo 126. ...

3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, la clave de elector es un dato personal, dado que configura información concerniente a una persona física identificada e identificable, relativa a su identidad, y que no puede ser empleada para fines respecto de los cuales no se cuente con el consentimiento de su titular. En este sentido, dicho dato personal es de suma relevancia, pues el conjunto de datos que la conforman permite identificar plenamente aspectos básicos de la identidad de su titular.

En tal virtud, la clave de elector de las personas a conformar la plantilla del PREP, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, con relación en lo dispuesto por el artículo 126, numeral 3 de la LGIPE es información que tiene el carácter de confidencial, por lo que debe clasificarse para garantizar la protección de los datos de sus titulares.

#### **b) Credencial para votar**

Por cuanto hace a la credencial para votar, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, apartado 1, incisos b) y c) de la LGIPE, la responsabilidad de formar el Padrón Electoral y expedir la credencial para votar corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/246/2021

En este sentido, como fue expuesto con antelación el artículo 126, numeral 3 de la LGIPE dispone que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución Federal y la LGIPE serán estrictamente confidenciales.

De ahí que, para la incorporación al Padrón Electoral, el artículo 135 del referido ordenamiento señala que se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano.

Para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

Por otra parte, el artículo 156, de la LGIPE, dispone los elementos que debe contener la credencial para votar, los cuales se indican a continuación:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio.
- b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano.
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- d) Domicilio.
- e) Sexo.
- f) Edad y año de registro.
- g) Firma, huella digital y fotografía del elector.
- h) Clave de registro.
- i) Clave Única del Registro de Población.

Dicha información constituye datos personales, por ser concerniente a una persona física identificada e identificable, relativa a su identidad y que no puede ser empleada para fines respecto de los cuales no se cuente con el consentimiento de su titular.

En este sentido, el conjunto de datos insertos en la credencial para votar permite identificar plenamente todos los aspectos básicos de la identidad de su titular; incluso, esta información puede ser utilizada para la comisión de delitos entre los que resalta el de usurpación de identidad, previsto en el artículo 264 del Código Penal del Estado de México.

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/246/2021

Además, la credencial de elector y los datos contenidos en la misma, también son utilizados para trámites administrativos, oficiales, personales, bancarios, además para el ejercicio de derechos político-electorales o civiles, toda vez que de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.5 Bis, fracción II del Código Civil, la credencial para votar es un medio aceptable y válido para acreditar la identidad.

Conforme a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, 126, numeral 3 de la LGIPE la credencial para votar tiene el carácter de confidencial, por lo que debe clasificarse para garantizar la protección de los datos de su titular.

### **c) Sexo**

El sexo es un dato personal que se refiere a la suma de las características biológicas que definen a los humanos como mujeres y hombres, basándose en las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas.

Aunado a ello, es preciso señalar que el Pleno del INAI en las resoluciones recaídas a los recursos de revisión 1588/16 y RRA 0098/17, estableció que el sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable.

Por tal razón, dicho dato personal debe ser clasificado como información confidencial, conforme a lo previsto por el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

### **d) Domicilio**

De acuerdo con los artículos 2.3, 2.5, fracción V y 2.17 del Código Civil el domicilio de las personas físicas es un atributo de la personalidad que permite su localización y se identifica como el lugar donde reside un individuo con el propósito de establecerse en él.

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/246/2021

Los domicilios particulares no solo identifican o hacen identificables a las personas, sino que además las hacen localizables, por lo que al difundir este dato personal se pone en riesgo la integridad de los titulares del mismo.

En virtud de lo anterior, se concluye que el domicilio de residencia del personal a integrar la plantilla del PREP es un dato personal que debe ser protegido por ser un atributo de la personalidad y, por lo tanto, debe ser clasificado como información confidencial, conforme a lo previsto por el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

#### **e) Clave Única de Registro de Población (CURP)**

El artículo 36, fracción I, de la Constitución Federal, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos. Por su parte, el artículo 85 de la Ley General de Población prevé que corresponde a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

En este sentido, el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

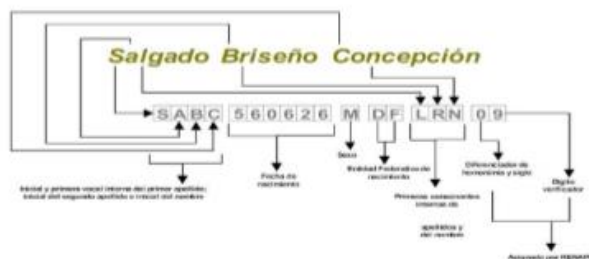
La Clave Única del Registro de Población (CURP) es un instrumento que permite registrar de forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional y a los mexicanos que residen en el extranjero y consiste en una clave alfanumérica que se compone de dieciocho caracteres y se integra con los datos personales de su titular.

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/246/2021



El siguiente caso ilustra la generación de la clave única para una persona cuyo nombre es Concepción Salgado Briseño, mujer nacida el 26 de junio de 1956 en México, Distrito Federal.



La Base de datos nacional de la CURP (BDNCURP) es la más robusta a nivel nacional, ya que cuenta con más de 190 millones de registros, alojando datos históricos y actuales de la población.

Fuente: Página Electrónica Institucional del Registro Nacional de Población: <https://www.gob.mx/segob/renapo>

Como se desprende de lo antes expuesto, la clave CURP es un dato personal confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular.

Sirve de apoyo el Criterio 18/17, emitido por el Pleno del ahora INAI, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

**“Clave Única de Registro de Población (CURP).** La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

- RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

(Énfasis añadido)

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/246/2021

## f) RFC con homoclave

Las personas que deben presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

Esta inscripción es realizada por el SAT, quien entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La clave del RFC es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

La clave se compone de caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los apellidos, nombre(s) y fecha de nacimiento del titular, así como una homoclave que establece el sistema automático del SAT.

Como se advierte de lo expuesto, el RFC es un dato personal que identifica a las personas físicas o las hace identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Debe destacarse que el RFC únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas en el pago de estos. Lo anterior es congruente con los criterios emitidos por el Pleno del INAI que se citan a continuación:

### **Criterio 19/17**

**“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** *El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.*

### **Resoluciones:**

*RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. RRA*

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/246/2021

1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.”

### **Criterio 9/09**

**“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

*Expedientes: 4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V. 5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde 5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal 1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V. 1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.”*

*(Énfasis añadido)*

En consecuencia, el RFC de quienes integran la plantilla del PREP debe clasificarse como información confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, toda vez que constituyen datos personales de sus titulares que los identifica hace plenamente identificables.

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/246/2021

### **g) Correo electrónico particular**

El correo electrónico o e-mail (de su abreviatura del inglés electronic mail) es un servicio de red de Internet que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes mediante redes de comunicación electrónica, previo a la creación de una cuenta de correo electrónica, que permita enviar y recibir mensajes de texto, videos e imágenes.

Justamente, esta cuenta de correo electrónico que las personas crean para su uso personal, es la que hace identificable a su titular, pues independientemente de su composición, permite entablar comunicación con la persona a quien corresponda.

Esta modalidad de comunicación se brinda a través de una compañía que administra servidores y que utiliza modelos de almacenamiento y reenvío, de tal forma que no es necesario que ambos extremos se encuentren conectados simultáneamente.

De acuerdo con lo expuesto, es factible afirmar que el correo electrónico, permite que su titular pueda ser identificado, identificable y ubicable, en consecuencia, su publicidad en nada beneficiaría a la transparencia y afectaría la intimidad del personal a integrar la plantilla del PREP.

Por lo tanto, procede la clasificación como información confidencial del correo electrónico particular de acuerdo con el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

### **h) Teléfono particular**

Con la constante evolución de la tecnología, el ser humano ha incorporado a su estilo de vida diferentes medios de comunicación que le facilitan tareas cotidianas; el medio idóneo de comunicación entre las personas en la actualidad, por eficiencia y rapidez, es la telefonía.

El uso del teléfono fijo requiere de un aparato telefónico que se encuentre conectado a una Red Telefónica Conmutada (RTC), por el cual el usuario realiza el pago a una compañía que le otorga el servicio, quien además proporciona un número telefónico

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/246/2021

de carácter privado y único, para permitir la identificación del usuario y la comunicación con otros que cuenten con el servicio.

El número de identificación de la línea telefónica que es asignada contiene la información necesaria para identificar el punto de las llamadas que salen y se reciben, por lo que hacen identificados o identificables a los titulares del servicio.

Asimismo, la comunicación telefónica brinda la posibilidad de llamar a una persona identificada -no aleatoria- y poder entablar conversaciones sin la difusión de las mismas, por lo que el número telefónico, además de hacer identificable a un individuo, lo hace ubicable.

Por tales motivos, el teléfono particular de las y los integrantes del PREP debe ser clasificado como confidencial.

## **II. Datos Personales no confidenciales**

El artículo 35 de la Ley de Protección de Datos del Estado dispone que, de manera conjunta con la creación de los sistemas de datos personales, debe emitirse el acuerdo que clasifique los datos personales confidenciales y precisar los que no tienen el carácter de confidencial.

### **Respecto de las personas que fuesen seleccionadas para conformar la plantilla del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).**

#### **a) Nombre**

Como se ha señalado anteriormente, el nombre es el dato personal por excelencia, en razón de que éste identifica y hace plenamente identificable a la persona, no obstante, cuando la información corresponde a servidores públicos, a quienes reciben recursos públicos o cuando constituye una obligación de transparencia del IEEM, el dato referido es de naturaleza pública y encuadra en los supuestos de excepción a la confidencialidad, establecidos en los artículos 23 penúltimo párrafo, 92 y 97, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, máxime que abona a la transparencia.

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/246/2021

## **b) Calificaciones de examen de conocimientos**

Las calificaciones, por regla general, constituyen la expresión de la evaluación individual que obtiene una persona física respecto de la presentación de un examen, batería, formulario, cuestionario, trabajo escrito, valoración curricular y/o entrevista.

De ahí, que están representadas por un número, por una letra, o bien en algunos casos, por leyendas tales como “aprobado”, “reprobado”, “aplazado”, “regular”, “irregular”, “aprobado por unanimidad”, “aprobado por mayoría”, etc.

Así, las calificaciones tienen el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje de la persona que lo sustenta, que reflejan su desempeño ya sea académico o laboral.

Por ello, las calificaciones contenidas en el examen de conocimientos que obtuvieron quienes ostentan la calidad de integrantes de la plantilla del PREP, deben ser públicas, ya que su difusión comprueba que obtuvieron las calificaciones requeridas, máxime que abona a la transparencia.

## **c) Firma en carta declaratoria**

La Real Academia Española define a este dato personal como un rasgo o conjunto de rasgos realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento, esto es, identifican o hacen identificable al titular de dicho dato personal.

De acuerdo con los tratadistas Planiol y Ripert, la firma es “una inscripción manuscrita que indica el nombre de una persona que entiende hacer suyas las declaraciones del acto.”

En ese mismo sentido, Mustapich define a la firma como “el nombre escrito por propia mano en caracteres alfabéticos y de una manera particular, al pie del documento, al efecto de autenticar su contenido.”

Finalmente, de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, se entiende por firma:

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/246/2021

“firma

De firmar.

1. f. Nombre y apellidos escritos por una persona de su propia mano en un documento, con o sin rúbrica, para darle autenticidad o mostrar la aprobación de su contenido.

**2. f. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.**

3. f. Conjunto de documentos que se presenta a quien corresponda para que los firme.

4. f. Acción de firmar. ...” (sic)

(Énfasis añadido)

En tal virtud, la firma es un dato personal, toda vez que identifica y hace identificables a sus titulares.

En razón de ello, quienes integran la plantilla del PREP deben cumplir con requisitos específicos, los cuales se encuentran señalados en el artículo 351 del Reglamento de Elecciones.

De igual manera, deben cumplir con las funciones establecidas en el artículo 342 del citado Reglamento, razón por la cual su firma debe ser pública, la difusión de dicho dato otorga validez en cada uno de los actos que desempeñan en cumplimiento de sus atribuciones, máxime que abona a la transparencia.

#### **a) Escolaridad y grado máximo de estudios.**

Por regla general la trayectoria académica, da cuenta de los estudios realizados y la capacidad, habilidades o pericia de una persona física para ocupar un cargo respectivo.

Dicha información incluye principalmente la escolaridad y su nivel o grado máximo de estudios, entre otras actividades.

En el caso que nos ocupa, en términos del artículo 351 del Reglamento de Elecciones, las personas interesadas en desempeñar las actividades establecidas

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/246/2021

en el proceso técnico operativo para la implementación y operación del PREP, deben cumplir al menos los siguiente requisitos: estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; no haber sido registrado como candidato (a); ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación, no ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos cuatro años entre otros.

Aunado a ello, en las Convocatoria emitida por el IEEM se establecen entre otros requisitos contar con escolaridad mínima de nivel superior.

En este sentido, dichos datos deben ser de carácter público, toda vez que además de constituir requisitos para ocupar el cargo, abonan a la transparencia.

#### **b) Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad**

En dicho documento, quienes aspiran a integrar la plantilla del PREP, manifiestan y dan constancia con su firma que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, así como de que no han desempeñado diversos cargos que generen un conflicto de intereses con los involucrados en la implementación del PREP.

De ahí, que el artículo 351 del Reglamento de Elecciones, como se indicó con anterioridad, se establecen los requisitos que deben cumplir quienes aspiren a integrar la platilla del PREP.

En razón de ello, dicho documento y los datos personales contenidos en el mismo que correspondan al personal que integra la plantilla del PREP, deben ser públicos, dado que permiten acreditar el cumplimiento de requisitos, lo que abona a la transparencia en el proceso de selección.

#### **c) Documentación probatoria del grado máximo de estudios**

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/246/2021



La documentación comprobatoria que presentan las personas que integra la plantilla del PREP demuestra que cumplen con los requisitos legales, académicos y laborales, así como con el perfil requerido previsto por el artículo 351 del Reglamento de Elecciones y, en la convocatoria emitida por el IEEM en la que se establecen requisitos específicos.

Consecuentemente, su publicidad transparenta el proceso de integración de quienes conformarán la plantilla del PREP, da certeza a la ciudadanía de la observancia a la normatividad y consecuentemente que cumplen con el perfil para su designación conforme al nivel académico requerido.

No obstante, dentro de la documentación que presentaron las y los aspirantes que fueron designados, se pueden contener diversos datos personales que no encuadren en algún supuesto de excepción a la confidencialidad establecido en la Ley de Transparencia del Estado y demás normatividad aplicable, consecuentemente tendrán que ser clasificados como confidenciales y eliminados de la misma, por lo que se deberán elaborar versiones públicas, de ser el caso.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia:

## ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba la creación del Sistema de Datos Personales denominado “Registro de personal aspirante a integrar la plantilla del PREP”.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación como información confidencial de los datos personales analizados en el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 49, fracción VIII, 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado; 35 de la Ley de Protección de Datos del Estado y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación.

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/246/2021

**TERCERO.** Se ordena a la UT que informe al INFOEM sobre la creación, en soporte electrónico del Sistema que nos ocupa y que realice su registro en el sistema electrónico INTRANET del INFOEM.

**CUARTO.** Se ordena a la UIE elaborar el documento de seguridad correspondiente al Sistema que se crea.

Así lo determinaron por unanimidad de votos las y los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación de la Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos del Estado, en la Vigésimo Séptima Sesión Extraordinaria del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.

**Dra. Paula Melgarejo Salgado**  
Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia  
**(RÚBRICA)**

**C. Juan José Hernández López**  
Subdirector de Administración de  
Documentos e integrante del Comité de  
Transparencia  
**(RÚBRICA)**

**Lic. Ismael León Hernández**  
Suplente del Contralor General  
**(RÚBRICA)**

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/246/2021

**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**  
Jefa de la Unidad de Transparencia e  
integrante del Comité de Transparencia  
**(RÚBRICA)**

**Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández**  
Directora Jurídica Consultiva e integrante  
del Comité de Transparencia  
**(RÚBRICA)**

**Lic. Georgette Ruiz Rodríguez**  
Oficial de Protección de Datos Personales  
**(RÚBRICA)**

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/246/2021